



**DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA (N. S.)
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA (N. S.)**

Bochalema (N. S.), Diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Declarativo Verbal Sumario. -Reivindicatorio-.
Rad. N°. 54 099 40 89 001- 2019- 00085-00.

La presente actuación proveniente del Juzgado Primero (1º) Civil del Circuito de Pamplona (N. de S.), se avocó su conocimiento el 7 de febrero de 2019 (fl. 350, C-1) y mediante auto del 5 de marzo de 2020, se dispuso fijar fecha y hora para llevar a cabo la única audiencia para realizar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. y proferirse la sentencia correspondiente (fl. 351, C-1). Debido a que los términos se suspendieron del 16 de marzo al 30 de junio del año en curso, con ocasión de la emergencia global por la pandemia del COVID-19, según constancias secretariales que anteceden (fl. 353, C-1), no fue posible su realización.

El Consejo Superior de la Judicatura Mediante Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020, "Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia de Administración de Justicia para los despachos judiciales y dependencias administrativas en todo el territorio nacional, a partir del 1º de octubre de 2020" en su parágrafo 2 del artículo 1º, señaló que:

"A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo se podrán realizar las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes, salvo que los consejos seccionales de la judicatura determinen lo contrario, de conformidad con la información sanitaria que entregue el Ministerio de Salud y Protección Social; en este último caso, los procesos en los que deban adelantarse dichas actuaciones se tramitarán en forma virtual en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según corresponda".

A su turno, el Artículo 11. Señaló:

"Audiencias virtuales. Para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad. Si las circunstancias así lo demandan, deberán realizarse de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes".

Mediante Resolución No. 1462 de 2020, el Ministerio de Salud, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, hasta el 30 de noviembre de 2020 y dispuso que las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no fuera indispensable en la sede de trabajo, desarrollaran las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

Si bien, en el presente trámite se encuentra pendiente de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., entre otras actividades, se considera indispensable y de vital importancia llevar a cabo *in situ* la inspección judicial a los predios identificados como M17, M18 y M19 distinguidos respectivamente con las matrículas inmobiliarias 264-10304, 264 10305 y 264-10306, bien vale la pena resaltar, se encuentran ubicados en el sector "Santamaría", nomenclatura calle 24 con carrera 2 y 3 del municipio de Chinácota (N. de S.), para efectos de adoptar la decisión de fondo, diligencia ésta en la que se requiere la presencialidad de todas las partes, los testigos y el ingeniero designado que elaboró el dictamen pericial.

Por lo anterior, y en atención a lo siguiente: **i)** la suspensión de términos hasta el 30 de junio de 2020, ordenada en sus varios Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; **ii)** las medidas sanitarias adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la emergencia sanitaria mundial presentada por el COVID-19; **iii)** que sólo a partir del 1° de octubre de 2020, se autorizó la realización de diligencias de inspección judicial; **iv)** la alta cifra de contagios presentados últimamente en esta localidad con relación a otros municipios de Norte de Santander¹, y finalmente **v)** El nivel de ocupación de las camas UCI disponibles en el departamento que llegó a menos del 20% lo que motivó la declaratoria de alerta roja hospitalaria. Son los motivos fundados por los que en procura de salvaguardar la vida y la salud de las partes intervinientes, apoderados, del personal del juzgado y demás intervinientes, este despacho se abstuvo de fijar fecha para celebrar la precitada audiencia.

Por lo anterior y teniendo cuenta que el inciso quinto (5°) del artículo 121 del Código General del Proceso, que reza: “*Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso*”; éste despacho y para efectos de no perder competencia procederá a: **i)** decretar la prórroga en el presente proceso para resolver la instancia, por el término de seis (6) meses, contados partir de la fecha del presente proveído, **ii)** señalará, siempre y cuando las circunstancias del momento lo permitan, fecha y hora para llevar cabo la única audiencia para llevar cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. y proferirse la sentencia correspondiente, advirtiéndose a las partes, sus apoderados, testigos y demás intervinientes, que deberán cumplir con todos los protocolos de distanciamiento y bioseguridad que para el caso se requieran, so pena de no permitírseles su intervención y/o participación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bochalema, Norte de Santander,

RESUELVE:

1º. PRORROGAR en el presente proceso el término para resolver la instancia, hasta por seis (6) meses más, a partir de la fecha.

2º. SEÑALAR el día tres (03) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), a la hora de las nueve de la mañana (9:00 pm), para realizar la única audiencia y realizar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y proferirse el fallo correspondiente, teniendo en cuenta todos los protocolos de distanciamiento y bioseguridad que para el caso se requieran, y las circunstancias lo permitan

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ

Firmado Por:

¹ Boletín epidemiológico N° 263 del 09 de diciembre de 2020. Fuente Instituto Departamental de salud. –IDS–.

**CARLOS FERNANDO GOMEZ RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BOCHALEMA GARANTIA Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc6bf8512f9cd86f169735d79a7d50b0cf34af66a5fe9e242b85d7a777e6d765

Documento generado en 10/12/2020 07:05:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**